CONTRATO N° 05 /2018

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD PARA EL CIRCUITO VIVENCIAL MUNDO GUARANI

PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO CONTRATO DE PRESTAMO BID 2453/OC-PR

El presente contrato, celebrado el ..10.. de setiembre de 2018 entre la SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO (SENATUR) con domicilio en Palma 468 entre Alberdi y 14 de Mayo, representada para este acto por la Ministra Sra. **Sofia Elizabeth Montiel de Afara**, con Cedula de Identidad N° 1.217.833., en los sucesivo llamado "LA CONTRATANTE", por una parte, y SIT PARAGUAY S.A con domicilio en Avda. Primer Presidente 2128, representada para este acto por el **Sr. Dario Javier Karmel**, con Cedula de Identidad N° 3.250.489 y el Sr. **Moisés Elia Raphel Fridma** con Cedula de Identidad N° 340.421, en los sucesivo llamado "EL PROVEEDOR", por la otra.

Por cuanto la Contratante ha realizado el proceso de Contratación Directa para servicios de Seguridad para el Circuito Vivencial Mundo Guaraní, en el marco del Programa Nacional de Turismo, Contrato de Préstamo N° 2453/OC-PR. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Rubro: 280 "Otros Servicios en General". y ha aceptado la oferta del Proveedor por el monto indicado en el Formulario N° 2 "Lista de precios de los bienes y servicios conexos".

Las partes acuerdan lo siguiente:

1. Alcance de los servicios conexos:

El contrato comprende la realización de servicios de Seguridad para el Circuito Vivencial Mundo Guaraní por el monto fijo. Los servicios deberán entregarse en las instalaciones del Circuito Vivencial Mundo Guaraní ubicada en el distrito de Yguazú departamento de Alto Paraná.

2. Documentos Integrantes del Contrato.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

- Contrato
- Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas"
- No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo
- La Resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
- Orden de Servicio remitida al Proveedor.
- Garantía de Fiel cumplimiento de contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

Se deja constancia de que no se efectúan promesas ni se establecen otros términos , condiciones u obligaciones distintos de los convenidos en este contrato, el cual remplaza cualquier comunicación,

representación, entendimiento o acuerdo, verbal o escrito, que las partes pudieran haber convenido antes de la celebración del contrato.

3. Duración/Vigencia:

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de firma del contrato y continuará vigente por 5 meses. Cualquier prórroga de este plazo deberá ser concedida y aprobada por el Comprador.

4. Precio del contrato:

El monto del contrato es de Gs. 134.165.000 (Guaraníes ciento treinta y cuatro millones ciento sesenta y cinco mil)

SERVICIO DE SEGURIDAD PARA EL CIRCUITO VIVENCIAL MUNDO GUARANI							
Tiempo	**Cantidad de personal**	**Función a desempeñar**	**Días**	**Horario** **Desde Hasta**	**Cantidad de Meses**	**Precio Unitario (IVA Incluido)**	**Precio total**
12 Horas	1	*Vigilante*	*L a V- S-D y F*	*06:00hs a 18:00 hs*	5	Gs. 4.667.000	Gs. 23.335.000
12 Horas	1	*Vigilante*	*L a V- S-D y F*	*06:00hs a 18:00 hs*	5	Gs. 4.667.000	Gs. 23.335.000
12 Horas	1	*Vigilante*	*L a V- S-D y F*	*18:00hs a 06:00 hs*	5	Gs. 5.833.000	Gs. 29.165.000
12 Horas	1	*Vigilante*	*L a V- S-D y F*	*18:00hs a 06:00 hs*	5	Gs. 5.833.000	Gs. 29.165.000
12 Horas	1	*Vigilante*	*L a V- S-D y F*	*18:00hs a 06:00 hs*	5	Gs. 5.833.000	Gs. 29.165.000
Precio Total:							Gs. 134.165.000

5. Forma de Pago:

El Proveedor deberá solicitar el pago mediante nota dirigida a la Coordinadora General del Programa, adjuntando para el efecto copia del Contrato, copia del Orden de Servicio, la Factura, Nota de Remisión y Acta de Recepción.

La Contratante tendrá plena facultad de exigir al Contratista al momento del pago, la nómina actualizada del personal asignado a los servicios contratados y la Declaración Jurada del Salario expedida por el Instituto de Previsión Social, a fin de corroborar el cumplimiento efectivo de las cargas sociales, además de cualquier otra documentación que acredite fehacientemente el pago de los salarios a los trabajadores asignados, conforme a los declarado en la Planilla Auxiliar de la Oferta.

Se efectuarán las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay.

Independientemente a estas retenciones impositivas se aplicará una Retención equivalente al cero coma cuatro por ciento (0,4%) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en carácter de "Contribución", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificada por la Ley N° 3439/07.

Los pagos se realizarán en guaraníes, dentro de los 60 (sesenta) días, de haber remitido la factura crédito.

6. Fecha(s) de entrega:

La Contratante notificara al Proveedor por medio de la Orden de Servicio, antes de iniciar el trabajo. En el citado documento deberá constar la firma, aclaración de la firma e indicar la fecha de recepción de la misma, por parte del Proveedor.

Si el Proveedor no cumpliere con el plazo de inicio, la Contratante cobrará la multa de conformidad a lo establecido en la Condiciones Especiales del Contrato.

7. Desempeño:

Si en cualquier momento de la vigencia del contrato el Comprador considera que el desempeño del Proveedor es insatisfactorio, aquél notificará e indicará al Proveedor la naturaleza del problema y éste tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para tomar las medidas correctivas correspondientes. Este plazo de cinco (5) días hábiles se contará a partir del momento en que el Proveedor reciba la notificación del Comprador.

8. Terminación del Contrato:

El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:
Por Cumplimiento de Contrato: De forma normal, tanto **LA CONTRATANTE** como el **PROVEEDOR,** darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él.
La comisión de recepción y **LA CONTRATANTE,** no darán por finalizada la provisión y la liquidación, si el **PROVEEDOR** no hubiese cumplido con todas sus obligaciones de acuerdo a los términos del contrato y de sus documentos anexos.
Por Rescisión del Contrato dispuesta por el Comprador por causa imputable al Proveedor.
Por Rescisión del Contrato por causa imputable al Comprador.
Por caso fortuito o fuerza mayor.

9. Rescisión a requerimiento del COMPRADOR, por causales atribuibles al PROVEEDOR.

El **COMPRADOR,** podrá proceder al trámite de rescisión del Contrato sin necesidad de intervención judicial, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento a las estipulaciones del contrato.
- Por disolución o quiebra declarada del **PROVEEDOR.**
- Por suspensión de la realización de los servicios sin justificación, por el lapso de 10 días calendario continuos, sin autorización escrita de **LA CONTRATANTE**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO ASUNCIÓN

- Si el monto de la multa por atraso en la entrega definitiva, alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato (decisión optativa), o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.

10. Rescisión a requerimiento del PROVEEDOR por causales atribuibles al COMPRADOR.

El **PROVEEDOR,** podrá tramitar la rescisión del Contrato, en los siguientes casos:

- Por instrucciones injustificadas de la **CONTRATANTE** para la suspensión de la provisión por más de treinta (30) días calendario.
- Si apartándose de los términos del contrato la **CONTRATANTE** pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de la provisión.
- Por incumplimiento injustificado en el pago por más de noventa (90) días calendario computados a partir de la fecha de entrega definitiva de la factura a la **CONTRATANTE.**
-

11. Reglas aplicables a la Rescisión por causa imputable a alguna de las partes:

Para procesar la rescisión del Contrato la **CONTRATANTE** o el **PROVEEDOR** darán aviso escrito, a la otra parte, de su intención de rescindir el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.
Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación se enmendaran las fallas, se normalizara el desarrollo de la provisión. El requirente de la rescisión expresará por escrito su conformidad a la solución y el aviso de intención de rescisión será retirado.
Si al vencimiento del término de los diez (10) días no existe ninguna respuesta, el proceso de rescisión continuará a cuyo fin la **CONTRATANTE** o el **PROVEEDOR,** según quién haya requerido la rescisión del contrato, notificará por escrito a la otra parte, que la rescisión del Contrato se ha hecho efectiva. Esta notificación escrita dará lugar a que: cuando la rescisión sea por causales imputables al **PROVEEDOR,** se consolide en favor de la **CONTRATANTE** la garantía de cumplimiento de contrato (si la hubiese). La **CONTRATANTE,** procederá a establecer los montos rembolsables al **PROVEEDOR** por concepto de provisión satisfactoriamente efectuada.
La **CONTRATANTE** quedará en libertad de continuar la provisión de los servicios, a través de otro **PROVEEDOR.**

12. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten al COMPRADOR o al PROVEEDOR.

Si antes de la terminación de la provisión objeto del Contrato, la **CONTRATANTE** se encontrase con situaciones fuera de control de las partes que imposibiliten la conclusión de la provisión, o vayan contra los intereses de la **CONTRATANTE**, mediante carta notariada dirigida al **PROVEEDOR,** suspenderá la ejecución y resolverá el Contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de rescisión, el **PROVEEDOR** suspenderá la provisión de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la **CONTRATANTE.** Se liquidarán los costos proporcionales que demandase el cierre de la provisión y algunos otros gastos que a juicio de la **CONTRATANTE** fueran considerados sujetos a rembolso. Con estos datos la **CONTRATANTE** elaborará la liquidación final y el trámite de pago será el previsto en la cláusula vigésima sexta del presente Contrato.

13. Seguros:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO ASUNCIÓN

El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es de 10% (diez porciento) del valor total del contrato; y deberá ser presentada por el Contratista dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato.

Además la presentación la cobertura de seguro de responsabilidad ante daños o perjuicios a la Contratante se acreditará mediante la presentación de:
a) Póliza contra accidentes personales por un capital asegurado de
Monto mínimo: Gs.20.000.000 (guaraníes veinte millones) para cada Personal de Guardia.
b) Póliza contra Deshonestidad por un capital asegurado de
Monto mínimo: Gs.50.000.000 (guaraníes cincuenta millones) que cubra toda pérdida pecuniaria en dinero, valores y bienes en general, que pueda sufrir la Contratante ya sea dentro del predio y oficinas de la SENATUR, como consecuencia de ilícitos cometidos directamente o en complicidad por el personal de la empresa de seguridad y vigilancia contratada.
c) Póliza de responsabilidad civil general por un capital asegurado de
Monto mínimo de Gs.70.000.000 (guaraníes setenta millones), que cubra el pago de indemnización pecuniaria en que resulte civilmente responsable amparando a sus dependientes por razón de accidentes corporales y/o daños materiales causados a terceros durante el desempeño normal de sus actividades, incluyendo los vehículos de terceros que ingresen con autorización de las entidades que cubra todo tipo de responsabilidad derivada de las actividades propias que realice la empresa de vigilancia.

Dicho seguro contendrá las garantías más amplias y cubrirá:
1- Lesión Corporal, incapacidad Permanente o muerte de una persona, capital a ser asegurado como Monto Mínimo Gs.20.000.000 (Guaraníes veinte millones).
2- Lesión Corporal, incapacidad Permanente o muerte de dos o más personas, capital a ser asegurado como Monto Mínimo Gs.30.000.000 (Guaraníes treinta millones).
Las pólizas originales deberán ser presentadas a nombre de la Secretaria Nacional de Turismo como máximo a los 10 (diez) días posteriores de la firma del contrato.

14. Multas:

Si el PROVEEDOR no diere cumplimiento a la provisión del servicio en los tiempos establecidos en la Especificaciones Técnicas, se hará pasible de una multa equivalente al 2% (dos por ciento) por cada día corrido de atraso, que se calculara del monto total del suministro en demora.
La Contratante aplicará otras penas pecuniarias en los siguientes casos:

a) **Faltas reiteradas** a las cláusulas del contrato y demás documentos integrantes del mismo, que no alteren en forma significativa la calidad del servicio prestado o que no entorpezcan el normal funcionamiento del servicio contratado y que han sido comunicadas por escrito al Proveedor. 2% (dos por ciento)
b) **Control de asistencia de los trabajadores**: mensualmente se contabilizarán las ausencias del trabajador no reemplazado por el Proveedor y al respecto se elevará un informe, a fin de contar con la aprobación de la Dirección Administrativa para autorizar a aplicar multa de [1 (un) jornal diario vigente] en el mes respectivo, por cada personal ausente en planilla que no haya sido reemplazado, considerando que dichas ausencias afectan a la calidad del servicio.
c) **Incumplimiento de plazos** señalados por la Contratante para dar solución a objeciones u observaciones formuladas por escrito al Proveedor2% (dos por ciento)
d) **Incumplimiento de plazos**, en la entrega de documentos solicitados por la Contratante (Facturas, Recibos, Documentos referentes al cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social,

laborales y los que la Contratante considere pertinentes). 2% (dos por ciento) **Contravenir** lo señalado en la cláusula 26 de las CGC. 2% (dos por ciento)

El valor resultante de la aplicación de estas sanciones se cobrará administrativamente, descontándose del monto total a ser abonado mensualmente por el servicio de limpieza prestado por el Proveedor.]

En caso de que las multas superen el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, la Contratante podrá rescindir el mismo.

El valor resultante de la aplicación de estas sanciones se cobrará administrativamente, descontándose del monto total a ser abonado mensualmente por el servicio de limpieza prestado por el proveedor.

15. Relación entre las partes.

Entre las partes no existirá ninguna relación ni obligación de tipo laboral.

16. Legislación y Jurisdicción:

El presente contrato está sujeto a la legislación y jurisdicción de la República del Paraguay.

Las partes acuerdan que todo tipo de litigio, discrepancia o interpretación del presente contrato, será resuelto definitivamente mediante los Tribunales de la ciudad de Asunción.

17. Prácticas prohibidas:

16.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco[1] todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

[1] En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
(iv)Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y
(v) Una práctica obstructiva consiste en:
a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o
b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 16.1 (f) de abajo.
(b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:
(i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;
(ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
(iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
(iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
(v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
(vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un rembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 16.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.
(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.

(g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 16 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma

temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

16.2 Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

(a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;

(b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;

(c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;

(d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;

(e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;

(f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;

(g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 16.1 (b).16.2

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA OVISITÁVA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO ASUNCION

Firmado por: **Sra. Sofia Elizabeth Montiel de Afara**
Ministra Secretaria Ejecutiva
Secretaria Nacional de Turismo

Fecha: 10/09/2018

Firmado por: **Sr. Dario Javier Karmel**,
Representante Legal
SIT Paraguay S.A.

Fecha: 10/09/2018

Moisés Elia Raphel Fridma
Represéntate Legal
SIT Paraguay S.A.